

**GUÍA DE ACTUACIÓN INTERNA PARA PREVENIR Y
ATENDER LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA POR
RAZONES DE GÉNERO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD CUAJIMALPA**

**UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA
VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO**

(UPAV)



ÍNDICE

2. PRESENTACIÓN	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. PROPÓSITOS DE LA GUÍA DE ACTUACION INTERNA PARA PREVENIR Y ATENDER LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO.	8
5. RUTA DE ATENCIÓN.....	9
6. MODELO DE ATENCIÓN DE LA UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO (UPAV).	9
6.1 OBJETIVO.....	9
7. PREVENCIÓN.	10
8. MÓDULO DE ATENCIÓN.....	12
8.1 FASES PARA LA INTERVENCIÓN.....	13
8.1.1 PRIMER CONTACTO	13
8.1.2 ¿QUÉ DEBE HACER LA PERSONA QUE ATIENDE A UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL PRIMER CONTACTO?	14
8.2 FASE 1. INTERVENCIÓN EN CRISIS DURANTE EL PRIMER CONTACTO ESPECIALIZADO.	16
8.3 ENTREVISTA INICIAL.....	17
8.4 FORMATOS DE REGISTRO.	17
8.5 DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES.....	18
8.6 DETECCIÓN Y VALORACIÓN DEL RIESGO.....	18
8.7 FASE 2. MÓDULO DE ORIENTACION JURÍDICA.	18
8.8 FASE 3. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.....	19
8.9 FASE 4. CANALIZACION A SERVICIOS ESPECIALIZADOS	19
8.9.1 LUNAS	19
8.9.2 CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y/O FISCALÍAS ESPECIALIZADAS.	20
8.9.3 REFUGIO PARA MUJERES, CASA DE EMERGENCIA, CASA DE PERNOCTA DE LA SECRETARÍA DE LASMUJERES; RED NACIONAL DE REFUGIOS A.C.....	20
8.9.4 UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL (UNADIS).....	21
8.9.5 UNIDAD DE SALUD INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS (USIPT).....	22
8.9.6 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZA EN ATENCIÓN A PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD LGBTTI.	22
8.9.7 CONSEJO CIUDADANO.....	22
8.9.8 CLÍNICA CONDESA.....	22

9. TALLERES GRUPALES Y TERAPIAS COLECTIVAS	23
10. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS.....	24
11. FLUJOGRAMAS	25
11.1 RUTA DE ATENCIÓN	25
11.2 FASES 1 – 2	26
11.3 FASES 3 – 4	27
12. BIBLIOGRAFÍA	28
13 ANEXO 1 MARCO JURÍDICO LEGISLACIONES APLICABLES.....	35
NORMATIVIDAD VIGENTE	42
INTERNACIONAL	42
NACIONAL.....	42
CIUDAD DE MÉXICO	43
UNIVERSITARIO.....	43
14. ANEXO 2 PRINCIPIOS RECTORES. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.....	46
14.1 PRINCIPIOS RECTORES ADICIONALES.	48
14.2 TIPOS DE VIOLENCIA.	48
14.3 MODALIDADES.	50
15. ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	52

2. PRESENTACIÓN

En un contexto tanto nacional como global de crecientes violencias y frente a las inequidades estructurales por razones de género que se hicieron visibles a partir de la tercera ola del movimiento feminista, la Universidad Autónoma Metropolitana inició un proceso de reflexión y cambio, revisando su funcionamiento y adaptando su legislación para transversalizar la perspectiva de género, buscando establecer una política institucional en materia de igualdad de género, inclusión y no discriminación.

Como producto de ello, en 2018 se emitió el Acuerdo 01/2018 del Rector de la Unidad Cuajimalpa para crear la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género (UElyEG) y se estableció un protocolo inmediato de atención a la violencia de género para su funcionamiento al interior de la Unidad Cuajimalpa.

En los años recientes, la discusión y el cambio se han llevado a cabo en todas las Unidades de nuestra Institución, permitiendo la aprobación en diciembre de 2023 por el Colegio Académico de un Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género que permite que, en todas las Unidades Universitarias, se siga la misma ruta de actuación en los casos de violencia por razones de género. A la operación de este Protocolo se suma la aprobación de las “condiciones bajo las cuales deberá crearse la estructura administrativa que apoyará la operación del protocolo para atender la violencia por razones de género”, aprobada también por el Colegio Académico en la misma sesión y que dota de certidumbre en su operación al establecer una estructura en común para las Unidades de Género al interior de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Al interior de la Unidad Cuajimalpa, el análisis de la operación de la UElyEG a través de una comisión del Consejo Académico, nos llevó a formular un nuevo Acuerdo de Rector en febrero de 2024, para la creación de la Unidad para la Prevención y Atención de la Violencia por Razones de Género (UPAV), como herramienta para cumplir con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con la obligación de detectar, prevenir, atender y sancionar todos los tipos y modalidades de violencia que se cometan entre, desde y hacia integrantes de la comunidad universitaria y sus entornos.

Con la finalidad de brindar certeza a las personas en situación de vulnerabilidad respecto al funcionamiento de la UPAV, así como con la finalidad de establecer con claridad la manera en que realizarán las funciones establecidas en su acuerdo de creación y cómo esta estructura operará el Protocolo, se ha elaborado la presente “Guía de actuación interna para prevenir y atender la discriminación y la violencia por razones de género”.

En materia de equidad y violencia por razones de género, sabemos que el trabajo debe ser permanente y que incluso esta guía requerirá de continuas revisiones para adaptarse a las condiciones cambiantes. Por lo mismo, proponemos que este documento sea presentado cada dos años ante el Consejo Académico de la Unidad, para revisar su pertinencia a la luz de los resultados obtenidos.

Mtro. Octavio Mercado González
Rector de la Unidad Cuajimalpa
Universidad Autónoma Metropolitana

3. INTRODUCCIÓN

Para atender la violencia por razones de género, fundamentalmente la que se ejerce en contra de las mujeres y personas de la diversidad sexual y contribuir a que ésta se erradique de los espacios universitarios, la Universidad ha implementado políticas, normas jurídicas y éticas, además de acciones diversas.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en los artículos 21 y 25, dispone que cada unidad universitaria resolverá sus propios problemas, dirigida y representada por la respectiva persona titular de la rectoría. Para el ejercicio de estas competencias considera la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

El 27 de junio de 2018, el Consejo Académico en la sesión CUA-154-18, aprobó el Protocolo de Atención a la Violencia de Género en la Unidad Cuajimalpa, y recomendó al Rector de Unidad, crear la estructura de la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia de Género. Derivado de lo anterior el 17 de julio de 2018, el Rector de Unidad emitió el Acuerdo 01/2018, por el que se creó la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género, con el objetivo de atender y erradicar las diversas y crecientes expresiones de violencia de género que se suscitan al interior de los espacios y las comunidades universitarias, y que entre sus principales actividades tenía el proponer ante las instancias universitarias correspondientes, las medidas y mecanismos necesarios para la detección, prevención, atención y erradicación de la violencia de género al interior de la UAM Cuajimalpa.

El 16 de diciembre de 2020, el Colegio Académico aprobó en la sesión 488, las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, en las cuales se reconoce que los espacios universitarios no se encuentran libres de manifestaciones violentas y discriminatorias, ni de conductas y expresiones relacionadas con la violencia por razones de género y sexual. Asimismo, como esta problemática es sistémica y atenta contra la seguridad, derechos y libertades de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual, es necesario y urgente que la Universidad tome acciones que le permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar esos comportamientos y estereotipos de género que se han normalizado. Lo anterior, en congruencia con los principios y valores que cultiva, preserva y garantiza, como son la libertad; igualdad; integridad personal; respeto; tolerancia; dignidad; diversidad, entre otros inherentes a su objeto social.

En la misma sesión aprobó la reforma al Reglamento del Alumnado, en cuya Exposición de Motivos se estableció la decisión y compromiso institucional de promover, respetar y proteger los derechos de la comunidad universitaria, particularmente los derechos académicos y humanos del alumnado a efecto de contribuir a generar un ambiente universitario de igualdad, inclusión, seguridad, equidad, sin discriminación y libre de cualquier manifestación de violencia. Para garantizarlo, se establecen también las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar las expresiones que menoscaban estos derechos, como lo es la violencia hacia las mujeres.

El 24 de octubre de 2023, el Consejo Académico de la Unidad Cuajimalpa, en la Sesión CUA-208- 23, aprobó el dictamen de la Comisión encargada de analizar la estructura y funciones de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género, creada mediante Acuerdo 01/2018 del Rector de Unidad, por recomendación del Consejo Académico en su acuerdo CUA-05-154-18, consistente en aprobar y remitir a la Rectoría de Unidad el informe de la Comisión, el cual incluye recomendaciones a considerar para la emisión de un nuevo Acuerdo que abrogara el Acuerdo 01/2018 del Rector de Unidad.

El 20 de diciembre de 2023, a partir de la recomendación aprobada en la sesión 537 del Colegio Académico, así como los compromisos establecidos por las autoridades de la Unidad Cuajimalpa con el alumnado en paro, firmados el 3 de mayo pasado y lo discutido durante la sesión del Consejo Académico CUA-208-23, se lleva a cabo la consulta sobre el nuevo acuerdo de Rector de la Unidad Cuajimalpa. Finalmente, el 28 de febrero de 2024 se publica el Acuerdo del Rector de la Unidad, mediante el cual se crea la Unidad para la Prevención y Atención de la Violencia por Razones de Género (UPAV).

4. PROPÓSITOS DE LA GUÍA DE ACTUACION INTERNA PARA PREVENIR Y ATENDER LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO.

El presente documento tiene como objetivo principal:

- I. Comprender los módulos de actuación para la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia de género en todos sus tipos y modalidades que abarcan a todas las personas que integran la comunidad universitaria.
- II. Mostrar la ruta de participación de las instancias que intervienen en el proceso.
- III. Generar certidumbre entre la comunidad universitaria, para la atención de personas en situación de violencia; basado en el respeto irrestricto de sus derechos humanos, procurando atención oportuna, confidencial, con calidad y calidez.
- IV. Informar las acciones que deberán realizar el personal académico y administrativo cuando detecten situaciones de violencia.
- V. Establecer los mecanismos de atención con todos los actores del Sistema Institucional de Bienestar (SIB-UAM-C).

Para los propósitos de la siguiente guía de actuación interna, las acciones se circunscriben a las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, aprobadas por el Colegio Académico en la sesión 488, celebrada el 16 de diciembre de 2020.

La política de género contempla cuatro ejes de actuación tal y como se mencionan a continuación:

“Espacio universitario libre de violencia; Docencia con perspectiva de género y libre de violencia; así como preservación y difusión de la cultura para la igualdad. Todos tienen el mismo nivel de importancia y el objetivo común de que, al desplegar el objeto social y las actividades inherentes al mismo, la Universidad se responsabilice de sentar las bases académicas, legales y administrativas encaminadas a la igualdad sustantiva y a la construcción de espacios y ambientes libres de violencia y discriminación.”¹ Para efectos de la siguiente guía de actuación interna, se entiende a las personas que integran la comunidad universitaria son:

- a) Personal académico.
- b) Personal administrativo.
- c) Alumnado.

¹ Universidad Autónoma Metropolitana. Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género. México: UAM, 2020. p. 13

5. RUTA DE ATENCIÓN.

El Colegio Académico, en la sesión 537, mediante el Acuerdo 537.11, aprobó la estructura que apoyará la operación del Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, el cual establece el mecanismo de actuación en la debida salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia, para que la Unidad Cuajimalpa cuente con el apoyo de áreas especializadas y actualizadas en su perfil específico de atención a la comunidad universitaria.

Para mayor información véase <https://www.cua.uam.mx/igualdad-de-genero>

6. MODELO DE ATENCIÓN DE LA UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO (UPAV).

El modelo de atención implica una serie de medidas para la prevención, detección, atención, acompañamiento y canalización que contribuyan a la eliminación de la violencia de género a través de la formación, información y sensibilización de todos los integrantes de la comunidad universitaria; y en su caso, tramitar y resolver las quejas presentadas por las víctimas, con las debidas garantías, tomando en consideración las normas universitarias y dando seguimiento a las sanciones que se emitan por las instancias correspondientes.

6.1 OBJETIVO

Crear estrategias de actuación frente a situaciones de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación. Además de facilitar la prevención y detección temprana de estas situaciones, para ello se definirán estrategias para la eliminación de la violencia: prevención, atención, protección, reparación y empoderamiento.

7. PREVENCIÓN.

La violencia es una problemática que puede llegar a afectar a cualquier individuo sin distinguir edades, géneros, clases sociales y culturas, la cual puede tener consecuencias graves para las personas y su comunidad, por lo que es necesario impulsar medidas colectivas que tengan la capacidad de transformar esta situación que aqueja de manera cotidiana a la sociedad.

Para reducir la violencia contra las personas sería necesario cambiar las normas y valores que la toleran y fomentan, así como todo aquello que refuerza actitudes sexistas, entendiéndose como “todas las prácticas y actitudes que fomentan la interacción entre personas de forma diferenciada por razón de su sexo biológico. De este se asumen características y comportamientos que se esperan de hombres y mujeres en su actuar diario.”²

Uno de los cambios fundamentales que se tienen que llevar a cabo es conseguir una educación equitativa y con igualdad de condiciones, aceptando que las actitudes y valores tradicionalmente considerados como masculinos o femeninos pueden ser asumidos por personas de cualquier género, generando así un cambio en el ámbito escolar, logrando que cada individuo sea aceptado y sus derechos respetados.

Durante la adolescencia, es necesario incidir en una orientación profesional no sexista, y en una educación afectivo-sexual integral que les ayude a vivir su propia sexualidad y las relaciones amorosas de una forma placentera, informada y consciente.

No solo es necesario crear una educación con enfoque de género en todas las etapas educativas. Las personas adultas pueden empezar a cuestionar la formación que han recibido como generadores de cambio. Actualmente existen distintos grupos conformados por hombres o mujeres que invitan a analizar y reflexionar sobre estas temáticas.

Las relaciones de pareja, en cualquiera de sus modalidades, puede incluir distintos tipos de violencia siendo la menos visible la repartición de tareas por cuestiones de género. Crear espacios equitativos donde las responsabilidades del hogar correspondan a los integrantes de esa relación servirá para crear relaciones más sanas y generar una sociedad con nuevas concepciones interpersonales.

Es fundamental sensibilizar y formar a todas aquellas personas profesionales que atienden o tengan contacto con personas que han sido víctimas, esto para detectar

² Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho. ¿Cómo se produce el sexismo? España: 2023.

de manera oportuna estos casos y actuar de forma que se sientan comprendidas y ayudadas.

Es muy importante saber que son las personas afectadas quienes tomarán las decisiones sobre su situación, en el tiempo y modo que ellas decidan, ya que sólo ellas conocen la dimensión de la violencia que viven o vivieron. La UPAV podrá ofrecer opciones acerca de las instituciones en las cuales les proporcionen herramientas para la toma de decisiones, por lo que es necesario estar informadas acerca de las alternativas con las que se cuenta para combatir la violencia.

En esta etapa es donde inicia la aplicación del enfoque preventivo. En la medida que se identifican los factores de riesgo y se impulsa la planeación de un proceso de prevención o mecanismos protectores, el cual se traduce en todas aquellas actividades encaminadas al fomento de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, con especial atención en los casos de violencia de género, buscando con ello la erradicación de la problemática.

Corresponde en su ejecución a la UPAV el diseño e implementación de:

- Campañas de información y sensibilización a las personas integrantes de la comunidad universitaria.
- Campañas de difusión del Protocolo y la guía de actuación.
- Programas de capacitación y formación en temas relacionados con la materia a órganos colegiados.
- Impulsar y apoyar eventos académicos y actividades culturales, destinados a la reflexión sobre las temáticas de género, tales como: cursos Inter trimestrales y de actualización, diplomados, coloquios, conferencias, debates, foros, ponencias, seminarios, talleres, entre otros.
- Promover campañas continuas de información, sensibilización y concientización dirigidas a las personas de la comunidad, con el objetivo de transformar los imaginarios sobre los estereotipos de género y de orientación sexual existentes, y que contribuyen a la generación de la violencia de género.
- Impulsar en los programas institucionales de inducción la implementación de actividades académicas y culturales concernientes a las temáticas de violencia de género.
- Dar a conocer al alumnado de nuevo ingreso las actividades, tanto académicas como culturales, llevadas a cabo por esta Unidad en materia de prevención y

atención de los actos de violencia de género.

- Instituir y fortalecer vínculos con instituciones especializadas, a fin de promover eventos académicos sobre la temática.
- Difundir e incorporar en los espacios físicos y digitales material sobre la prevención de la violencia de género.

El programa para la prevención de la violencia de género de la UPAV, atendiendo de manera transversal a la perspectiva de género y con un enfoque de derechos humanos, tendrá una duración anual, al término de la cual se llevará a cabo la evaluación del mismo ante los órganos correspondientes.

8. MÓDULO DE ATENCIÓN.

Existen distintas definiciones sobre la violencia. El Centro Nacional de Equidad y Género de la Secretaría de Salud lo define como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado." En el mismo documento adscrito a la NOM-046 y a consensos internacionales nos menciona que dicha violencia "Es consecuencia del orden de género que se establece en la sociedad, orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Según este orden las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder. Este orden es avalado y mantenido por el conjunto de la sociedad, a través de las costumbres, las leyes e instituciones. La discriminación y la violencia hacia las mujeres es aceptada socialmente porque forma parte del sistema social establecido."³

La violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano, y que han sido dirigidas principalmente a mujeres y niñas, por esta razón, las mujeres de todas las edades son la población prioritaria y es deseable se encuentren interesadas en prevenir, solicitar información, o participar activamente de alguna manera en el combate, prevención y erradicación de la violencia familiar y de género.

³ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual: Manual Operativo. México: 2009. p. 14.

Cuando una persona llega a la Unidad para la Prevención y Atención de la Violencia por razones de Género (UPAV), es necesario considerar que ya se encuentra dentro de la Ruta Crítica propuesta por la OMS y que son todos aquellos "...factores que impulsan a las personas a buscar ayuda, las dificultades encontradas para llevar adelante tal decisión, sus percepciones sobre las respuestas institucionales, y las representaciones sociales y significados sobre la violencia intrafamiliar que existen entre el personal de las instituciones que deben ofrecer respuestas a este serio problema de salud pública"⁴

Considerando lo anterior, resulta preciso que exista un Modelo de Atención en el que se brinde atención sensible, consciente, con responsabilidad, de calidad y con calidez a fin de ofrecer las mejores condiciones para resolver las necesidades y llevar a cabo una ruta crítica eficiente.

De acuerdo al artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAMVLVDF), se establece que: "Con el fin de proporcionar una efectiva atención a la violencia contra las mujeres esta se actuará a partir de un **Modelo Único de Atención** para garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación, que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades."⁵

Los criterios de operación del Modelo Único de Atención (MUA) son a través de una secuencia de pasos que orienten las acciones y responsabilidades en la atención a la violencia de género. Asimismo, se integra el instrumento de Ficha de Registro el cual permitirá contar con información de las personas en atención de manera confidencial, desde el inicio con base en el grado de riesgo en el que se encuentran.

8.1 FASES PARA LA INTERVENCIÓN

8.1.1 PRIMER CONTACTO

El primer contacto se llevará a cabo bajo los siguientes principios:

- La persona nunca será responsable de lo que la parte agresora realice.
- La persona tendrá acceso a toda la información pertinente sobre la dinámica que el presunto agresor lleve a cabo para lograr confundirla en el ejercicio de atención a la violencia que se llevó a cabo.

⁴Sagot, Monserrat. La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. Colombia: Organización Panamericana de la Salud, 2000.

⁵ Congreso de la Ciudad de México. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: 2008. p.17.

- Que la persona reciba una atención con perspectiva de género para la desarticulación de los mecanismos de poder que la cultura promueve.
- Que la persona reciba toda la información y apoyo pertinente para la adecuada toma de decisiones evitando su revictimización.
- Que la persona reciba una atención dirigida a la protección y fortalecimiento de la confianza en sus espacios de interacción cotidianos.
- Que la persona reciba el acompañamiento profesional en torno a los mecanismos legales necesarios y si es su decisión apoyarla en el acompañamiento a instancias pertinentes para la denuncia.

El primer contacto es decisivo para la toma de decisiones, es un intento real por iniciar el proceso de petición de ayuda ya que ha llegado a un punto donde su capacidad para la resolución de sus conflictos ha sido rebasada. En este primer contacto, la persona desea ser escuchada sin sentirse juzgada, desea recibir orientación y está en la búsqueda de alternativas diferentes para romper con situaciones que limitan y obstaculizan sus potencialidades. Este primer contacto, es un momento crítico ya que realizarlo de manera inadecuada, disminuye la posibilidad de un proceso óptimo.

El primer contacto puede ser a través de la solicitud de información sobre algún servicio relacionado con la atención a la violencia, y puede ser recibida por cualquier persona sin importar la adscripción, área de trabajo o cargo que desempeñe dentro de la Unidad.

Por lo anterior, se contempla que cualquier persona pueda ser el primer contacto, de manera enunciativa pueden ser el personal docente, administrativo o el alumnado; por lo que se propone que cada instancia realice acciones de sensibilización y/o capacitación básica, en donde se dé a conocer la existencia de la UPAV, así como para delimitar responsabilidades.

8.1.2 ¿QUÉ DEBE HACER LA PERSONA QUE ATIENDE A UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL PRIMER CONTACTO?

De acuerdo al presente modelo de atención el personal especializado de la UPAV capacitará al personal para detectar a las personas que pudieran estar viviendo algún hecho de violencia por lo anterior, es de suma importancia la asesoría a los órganos personales y a las comisiones de faltas para que habiendo conocido de algún hecho de violencia cuenten con la información necesaria para el tratamiento de los casos.

El primer contacto al recibir a la persona o habiendo identificado indicadores de la problemática de violencia referida directamente por la persona, deberá informar de manera inmediata al personal especializado de la UPAV quién será el responsable de proporcionar la atención adecuada. Es importante hacer sentir a la persona que vive violencia que no está sola y que existen alternativas para solucionar su problemática.

Si la persona presenta lesiones físicas severas o evidentes, que pudieran poner en riesgo su vida o integridad, se notificará de inmediato a la UPAV, quien deberá canalizarla al Servicio Médico para la atención primaria de lesiones.

En caso de detectarse algún indicador de posible enfermedad mental la UPAV solicitará la intervención del área de Salud Mental para atender a la persona de manera conjunta.

Si la detección de algún tipo de violencia que esté viviendo la persona la realiza el área médica o Salud Mental deberá informar al personal de la UPAV para la atención multidisciplinaria que el caso amerita.

Si el primer contacto no forma parte de la Unidad de Atención, no será necesario solicitar datos o algún tipo de información ya que dicha persona no realizará ninguna intervención y se podría cometer una revictimización, por lo que se procederá a referir directamente y con prontitud, con el área especializada en atención.

En el caso de que la usuaria acuda directamente a la Unidad de Atención, se deberá dirigir con el área de Psicología, quien procederá con la entrevista inicial. (MUA)

El primer contacto **NO** deberá:

- Enfocar la atención a presentar una denuncia como única alternativa de acción, debido a que dentro del contexto la víctima/sobreviviente no se encuentra en óptimas condiciones para enfrentar un proceso judicial por el trauma físico y mental que haya experimentado.
- Hacer promesas sobre resoluciones a nivel jurídico. Por ejemplo, afirmaciones como: “Le aseguro que usted ganará los juicios”.
- Ignorar la solicitud de ayuda, lo que podría provocar en la persona que desestime su petición.
- Emitir juicios personales tal como usted se lo buscó o su manera de vestir la puso en riesgo.

- Compartir sus propias vivencias o experiencias a nivel personal, las cuales podrían referirse a mi amiga o conocida hizo tal o cual cosa, deberías hacer lo mismo.
- Solicitar la intervención de amigos/ amigas o conocidos que pudieran estar presentes en el momento de la entrevista, evitando así juicios de valor.

8.2 FASE 1. INTERVENCIÓN EN CRISIS DURANTE EL PRIMER CONTACTO ESPECIALIZADO.

Durante este primer contacto, es deseable aplicar estrategias de intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos a personas que reportan ser víctimas de violencia por parte de alguna/s personas.

Para brindar estas estrategias, es importante que se realice un contacto psicológico con la persona, se analicen las dimensiones del problema, encontrar posibles soluciones y, por último, asistir a la persona en una situación concreta.

Los primeros auxilios psicológicos ante una crisis tienen el objetivo de restablecer el equilibrio emocional de manera inmediata dando apoyo, reduciendo la mortalidad y enlazando con recursos de ayuda.

A continuación, se mostrará de manera más detallada los pasos a seguir:

- a. Realizar contacto psicológico. Hacer sentir a la persona comprendida, aceptada y apoyada para reducir la intensidad del aturdimiento emocional. Escucha Activa y Empática.
- b. Analizar las dimensiones del problema, tiempo de duración de la crisis y personas involucradas. Causas de la crisis. Fortalezas y debilidades de la persona.
- c. Revisar posibles alternativas de solución.
- d. Explorar recursos cognitivos, materiales y redes de apoyo con lo que cuenta.
- e. Asistir en la ejecución de una acción concreta. Establecer tareas de corto plazo y vigilar la consecución de éstas.

Es importante tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Estos primeros auxilios concluyen cuando existe una señal de calma.
- En la mayoría de los casos el paso a seguir es la exploración de opciones de seguridad y disminución del riesgo para la integridad de la usuaria.

- Se indicarán los pasos a seguir para hacer un plan de seguridad.
- Cerciorarse de que la información proporcionada fue comprendida por la persona y verificar que el estado de crisis ha sido cambiado por el interés de atención especializada por parte de la persona.
- Se pedirá a la persona recapitular lo que hará de acuerdo con las indicaciones dadas.

8.3 ENTREVISTA INICIAL.

El área de Psicología de la UPAV será la responsable de la aplicación de la entrevista inicial y el llenado del formato de registro, que en principio tiene el propósito de recabar la información para brindar la atención con los estándares de calidad y calidez, así como evitar la revictimización y lograr el seguimiento. (MUA)

La vía para iniciar la identificación de la problemática de violencia será la entrevista formal a la víctima, en ésta se debe indagar la situación por la que acude. Una forma para apoyarse en su realización será la conceptualización de los tipos y modalidades de violencia. (MUA)

La entrevista corresponde a un nivel de atención especializado. No es una entrevista clínica y por lo tanto debe realizarse bajo una escucha atenta y respetuosa, libre de prejuicios y estereotipos, que considere las condiciones de las mujeres de acuerdo con su edad, pertenencia étnica, discapacidad, condición social y demás situaciones de vulnerabilidad. (MUA)

8.4 FORMATOS DE REGISTRO.

Los formatos de registro permitirán identificar factores de vulnerabilidad, las necesidades inmediatas y mediatas, las situaciones de discriminación, los tipos de violencia vivida, las características de las personas agresoras, así como las redes de apoyo con las que cuente la víctima. Dicho instrumento está conformado por los apartados de los datos de la víctima; de la agresión y/o delitos a la víctima; de la persona agresora y; del servicio brindado a la víctima mismos que se encuentran contenidos en el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género ⁶

⁶ Para mayor información véase <https://www.cua.uam.mx/igualdad-de-genero>.

8.5 DETERMINACION DE PRIORIDADES.

¿cómo establecerlas?

A partir de la entrevista inicial y del llenado del formato de registro. Una vez determinada la problemática es importante definir las prioridades sobre las necesidades inmediatas y mediatas de la situación de violencia que la persona presente, y así determinar las medidas de protección que ésta requiera.

En este sentido, será pertinente realizar un análisis del caso y detección del riesgo, para ello se deben considerar las características de la persona agresora, las condiciones de vulnerabilidad o inseguridad de la víctima.

8.6 DETECCIÓN Y VALORACIÓN DEL RIESGO.

Para tener un mejor acercamiento y poder determinar el nivel de peligro en la que se encuentra la víctima se deberá tener un conocimiento de los riesgos generales que pueden sufrir y así proporcionarle la mejor atención.

8.7 FASE 2. MÓDULO DE ORIENTACION JURÍDICA.

Si la persona lo solicita, pasará entonces con la abogada quién le proporcionará orientación, brindado alguna de las siguientes atenciones:

- Asesoría legal presencial para personas usuarias.
- Asesoría en temas legales para personas que no conocen sus derechos.
- Brindar acompañamiento a personas en procesos legales como demanda(s) de pensión alimenticia, divorcio, guarda y custodia, patria potestad, restricción perimetral, recuperación de documentos personales, etc.
- Informar sobre sus derechos y responsabilidades a las personas usuarias.
- Orientación sobre trámites y procesos para gestiones jurídicas.
- Asesorar en la elaboración de documentos legales y seguimientos de casos.

8.8 FASE 3. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Acompañamiento

El acompañamiento es la asistencia y apoyo que debe otorgarse a las personas víctimas de la violencia de género desde el momento en que tiene contacto con la UPAV hasta el momento en que sea satisfecha su necesidad y de ser posible, reconstituida su ciudadanía mediante la sanción al responsable y la reparación del daño sufrido.

Seguimiento

Son las acciones específicas encaminadas a vigilar el cumplimiento y la actuación con la debida diligencia que atiendan los procedimientos de atención según sus atribuciones contenidas en la Ley, para atender los casos de violencia contra las mujeres, para garantizar el acceso a la justicia, el respeto a sus derechos humanos y la no revictimización de la víctima, mediante un procedimiento sin dilación.

El seguimiento se realiza de conformidad con lo que establecen los procedimientos internos quienes pueden realizarlo de manera continua por los siguientes medios:

- Por vía escrita (notificación oficial).
- Por vía electrónica.
- Por vía telefónica.
- Por otro medio que considere pertinente.

A través del folio, la UPAV dará el seguimiento pertinente y servirá como medio para identificar en ocasiones subsecuentes el caso.

8.9 FASE 4. CANALIZACIÓN A SERVICIOS ESPECIALIZADOS

De acuerdo con la identificación de la problemática y el nivel de riesgo detectado, si la instancia no cuenta con los medios para su debida atención, se debe canalizar a la instancia correspondiente tomando las medidas necesarias de seguridad.

8.9.1 LUNAS

Las Lunas son las unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género de la Secretaría de las Mujeres. Son espacios donde las mujeres que viven

cualquier tipo de violencia encontrarán asesoría y acompañamiento psicológico y jurídico para salir del círculo de la violencia, además de brindar información y canalización en temas como derechos sexuales y reproductivos, Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y desarrollo económico. Las Lunas cuentan con un nuevo modelo de atención que identifica el nivel de riesgo en el que se encuentran las mujeres que llegan por primera vez y permite el fortalecimiento emocional de las usuarias para lograr su autonomía física.

8.9.2 CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y/O FISCALÍAS ESPECIALIZADAS.

Es un espacio donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. El equipo multidisciplinario de profesionistas que integran los Centros de Justicia cuenta con experiencia, conocimiento y sensibilidad para brindar atención integral a cada persona, la información y acompañamiento que requieran, acorde a sus necesidades.

La atención tiene como base la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos. La atención que cada mujer recibe es en base a su solicitud y necesidades, por lo que las y los profesionistas diseñan de manera conjunta, un plan de intervención que le permita afrontar la violencia y construir un proyecto personal para su empoderamiento.⁸

8.9.3 REFUGIO PARA MUJERES, CASA DE EMERGENCIA, CASA DE PERNOCTA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES; RED NACIONAL DE REFUGIOS A.C.

Es un espacio temporal que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia.⁹

⁸ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Centros de Justicia para las Mujeres. México.

⁹ Gobierno de México. Refugios para Mujeres que viven Violencia Extrema. México: 2014.

Para canalizar a una mujer a un centro de refugio y/ o casa de emergencia es importante considerar el perfil de ingreso, que a continuación se presenta:

- Encontrarse en una situación de violencia de alto riesgo.
- Ser mayor de edad o estar emancipada, es decir alcanzar una autonomía legal demostrándolo con el acta de matrimonio.
- No contar con redes de apoyo seguras.
- Carecer de perfil de adicciones.
- No presentar discapacidad mental, así como ideación suicida y/o homicida reciente.
- No presentar vivencia de calle, como forma de vida.
- Ausencia de enfermedades infectocontagiosas que pongan en riesgo a la demás población.
- No haber transitado por diversas instituciones de refugio o albergue de manera constante.
- Para las víctimas que tienen niños varones mayores de doce años, será valorado por el refugio o casa de emergencia.

Otro aspecto importante de identificar son las redes de apoyo con las que cuenta la víctima, considerando lo siguiente:

- Tener la posibilidad de ofrecer apoyo y resguardo en lo que la mujer se restablece.
- Que la posible red, no se encuentre en riesgo por parte del agresor.
- Que la posible red, visibilice la violencia y no tenga vínculo directo con el agresor.

Conforme a lo anterior se determina si la mujer se encuentra en un alto riesgo o de muerte inminente.

8.9.4 UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL (UNADIS).

Es espacio seguro que proporciona atención social directa a quienes se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

En la UNADIS se proporciona acompañamiento y atención integral en salud psicoemocional, asesoría jurídica, identificación y formación de redes de apoyo.

8.9.5 UNIDAD DE SALUD INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS (USIPT).

Esta unidad tiene el propósito de contribuir a la promoción, atención e inclusión de la población Trans en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y sobre todo dando repuesta a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos para las personas Trans, con una perspectiva comunitaria, mediante intervenciones médicas de diagnóstico, tratamiento y prevención basadas en evidencia científica con la finalidad de garantizar el acceso a la salud de la población Trans.

8.9.6 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZA EN ATENCIÓN A PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD LGBTTI.

En donde se podrán denunciar hechos probablemente constitutivos de delito por discriminación cometida en razón de la orientación sexual de las personas o cuya comisión sea generada por homofobia.

8.9.7 CONSEJO CIUDADANO.

En donde brindan atención jurídica y psicológica a la población LGBTTTTIQ+ de todo el país en la Línea y Chat Nacional Diversidad Segura

8.9.8 CLÍNICA CONDESA.

En las Clínicas Especializadas Condesa, se ofrece tratamiento integral a personas con diagnóstico de VIH, mediante un modelo ambulatorio de atención médica, con personal especializado y actualizado en el manejo de medicamentos antirretrovirales.

Este modelo permite optimizar los recursos existentes evitando gastos de hospitalización y permite el manejo masivo de usuarios con altos estándares de calidad.

Para canalizar a la víctima se deberá remitir mediante oficio, con la copia de la Cédula de Registro e incluir la documentación de soporte. Las dependencias y entidades tomarán los datos de éstos para el seguimiento del caso, cuyo objetivo es que cada instancia que atienda a la víctima cuente con una sola fuente de información para evitar la duplicidad de registros.

Para canalizar a la víctima se deberá remitir mediante oficio, con la copia de la Formato de Registro e incluir la documentación de soporte. Las dependencias y entidades tomarán los datos de éstos para el seguimiento del caso, cuyo objetivo es que cada instancia que atienda a la víctima cuente con una sola fuente de información para evitar la duplicidad de registros.

9. TALLERES GRUPALES Y TERAPIAS COLECTIVAS

El trabajo grupal es la forma más eficaz para promover cambios en las actitudes, conductas, emociones y hábitos, a través de la reflexión conjunta, el intercambio de experiencias, el auto conocimiento, la autovaloración y apoyo mutuo. Es importante que la mujer pueda contactar con otras mujeres que entiendan su problemática o que estén pasando por procesos similares; el trabajo grupal específico se plantea por tanto como un buen instrumento para potenciar la recuperación, facilitar la deconstrucción de mitos, valores y actitudes que hacen que la mujer se mantenga atrapada.

Temas propuestos:

- Ciclo de la violencia.
- Recursos Psicoemocionales
- Autoestima y Autoconcepto
- Síndromes asociados al maltrato a la mujer
- Autocuidado
- Proyecto Alternativo Libre de Violencia
- Empoderamiento Económico
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Prevención de la violencia familiar
- Relaciones familiares armónicas
- Ciclo de la violencia
- Noviazgos libres de violencia

10. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS

Se remitirá a las instancias designadas por la Oficina del Rector de Unidad, el informe que permita hacer la evaluación y el seguimiento de las personas que han interpuesto una queja, dando cuenta de la Ruta de Atención y el proceso que han seguido, de acuerdo a los instrumentos de aplicación, tiempos, proceso de tratamiento de los datos, análisis e informes derivados del protocolo y los lineamientos internos.

Concluido el desahogo del procedimiento, la UPAV deberá dar seguimiento a las recomendaciones, acuerdos realizados y/o proceso sancionador instaurado y se entregarán los reportes necesarios con el objeto de evidenciar el cumplimiento de las acciones recomendadas o en su defecto verificar las razones por las cuales no se llevaron a cabo las acciones para su cumplimiento.

Al mismo tiempo las personas que acudan a la UPAV llenarán una ficha de evaluación de la atención recibida por parte de esta instancia, misma que deberá ser incluida en la entrega del informe anual de la Unidad.

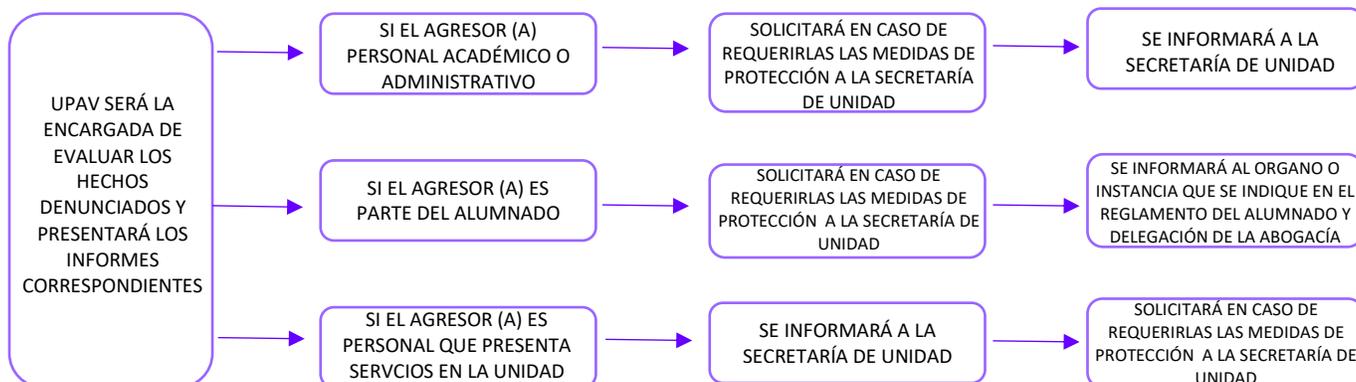
11. FLUJOGRAMAS

11.1 RUTA DE ATENCIÓN

1. PRIMER CONTACTO



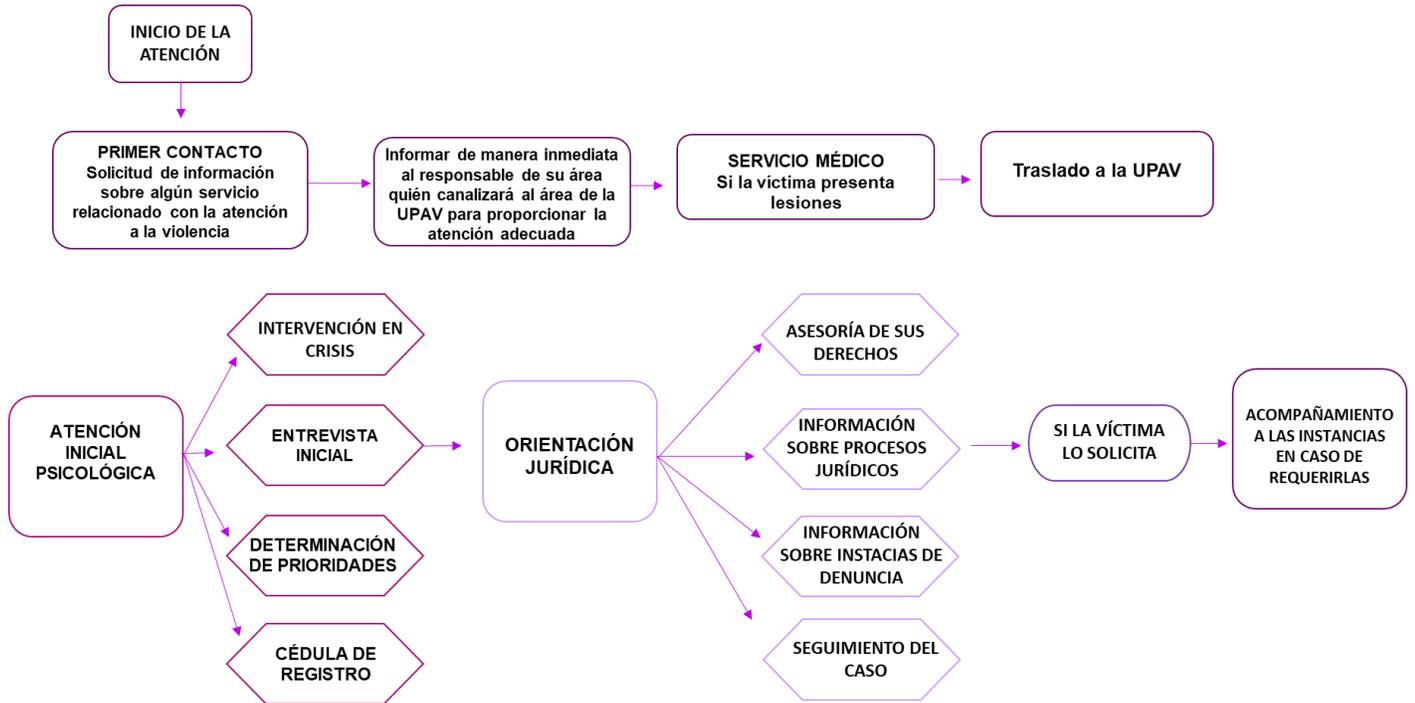
2. RUTA DE ACTUACIÓN



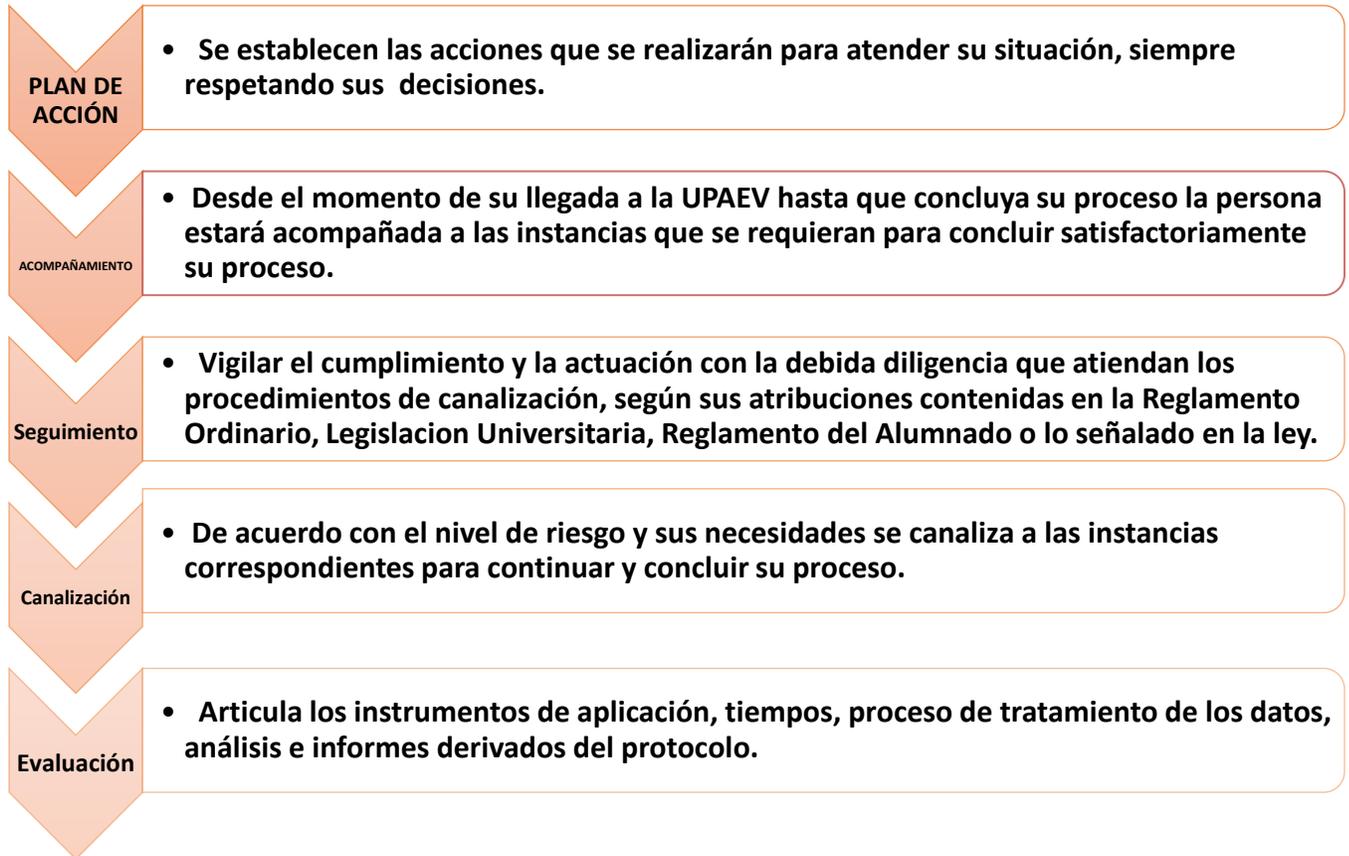
EN CASO DE QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA O TENGA CONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y DECIDA NO ACUDIR A LA UPAV A PRESENTAR LA DENUNCIA, PODRÁ REALIZARLO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INFORMAR A LA UPAV LOS RESOLUTIVOS Y LA CONCLUSIÓN DEL CASO

11.2 FASES 1 – 2



11.3 FASES 3 – 4



12. BIBLIOGRAFÍA

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Código Penal Federal. México: 1931. pp. 1- 337. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Trabajo. México: 1970. pp. 1-331. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: 2007. pp. 1- 76. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley general de Educación. México:2019. p. 1-73. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Víctimas. México: 2013.pp. 1-96. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México: 2006. pp. 1-30. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
- Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. México: 1973. p. 1-9. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/157.pdf>
- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual: Manual Operativo. México: 2009. p. 14. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/13.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. RECOMENDACIÓN 043/2020 sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias. México: 2020. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/RecGral_043_resumen.pdf

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México. México: Organización de las Naciones Unidas, 2018. Consultado el 15 de septiembre de 2023 en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf
- Congreso de la Ciudad de México. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: 2008. p.1-42. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DEL_DISTRITO_FEDERAL.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: 1917. pp.1-669. Consultado el 15 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Nación. Ley General de Educación. México: 2013. p. 2-3 Consultado el 16 de septiembre del 2023 en https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/Ley_General_de_Educacin.pdf
- Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho. ¿Cómo se produce el sexismo? España: 2023. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en <https://cienciasdelderecho.com/sexismo-prevencion-formacion-caracteristicas/#:~:text=El%20sexismo%20hace%20referencia%20a,mujeres%20en%20su%20actuar%20diario.>
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Centros de Justicia para las Mujeres. México. Consultado el 23 de septiembre del 2023 en <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>
- Gobierno de México. Refugios para Mujeres que viven Violencia Extrema. México: 2014. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/refugios-para-mujeres-que-viven-violencia-extrema#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20Refugio%3F,familiar%20o%20de%20g%C3%A9nero%20extrema.>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019. México: 2019. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). México: INMUJERES, 2022. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tabulador de matrícula escolar por entidad federativa. México. 2023. Consultado el 15 de septiembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>
- Instituto Nacional de las Mujeres. Directrices para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y del acoso sexual en las instituciones de educación superior. México: 2022. pp. 1-63. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Directrices%20SES-INMUJERES.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario de Género. México: 2007. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres. Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y Hombres 2020-2024. México: 2020. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020#gs.tab=0
- Maya Rafael. Fiscalía capitalina crea nueva unidad para atender acoso en las universidades en Cuestione. México: 2023. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://cuestione.com/cdmx/fiscalia-capitalina-crea-unidad-atender-denuncias-acoso-universidades-tendederos/>
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”. 2014. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://oig.cepal.org/es/documentos/guia-la-aplicacion-la-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia>
- Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Sagot, Monserrat. La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. Colombia: Organización Panamericana de la Salud, 2000. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en <https://www.paho.org/es/documentos/ruta-critica-mujeres-afectadas-por-violencia-intrafamiliar-america-latina-estudios-caso>
- Secretaría de Educación Pública. Programa Sectorial de Educación 2020-2024. México: 2020. pp. 1-127. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562380/Programa_Sectorial_de_Educacion_2020-2024.pdf
- Secretaría de las Mujeres. Lunas. México: 2021. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/lunas>
- Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana. Estatuto. México: 2016. pp. 1-35. Consultado el 23 de septiembre de 2023 en https://situam.org.mx/wp-content/uploads/2016/05/situam_estatuto_mayo2016.pdf
- Troya, Pilar. Calidad de la educación superior y género en América Latina. Ecuador: Red de Educación Superior y Género del Ecuador, 2014 p. 441. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en https://www.academia.edu/42121385/Pol%C3%ADticas_de_igualdad_de_g%C3%A9nero_en_educaci%C3%B3n_superior_el_caso_de_la_Secretar%C3%ADa_de_Educaci%C3%B3n_Superior_Ciencia_Tecnolog%C3%ADa_e_Innovaci%C3%B3n_del_Ecuador
- Universidad Autónoma Metropolitana. Legislación Universitaria. México: 2023. pp. 1-12. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-junio-2023/leg-univ-uam-junio-2023.pdf>
- Universidad Autónoma Metropolitana. Reglamento Orgánico. México: 2022. pp. 1-38. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-mayo-25-2022/legislacion-universitaria-uam-ro-mayo2022.pdf>
- Universidad Nacional Metropolitana. Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género. México: UAM, 2020. p. 13. Consultado el 15 de septiembre de 2023 en <https://www.comunicacionsocial.uam.mx/principal/avisos/img/politicas-violencia-genero.pdf>

- Universidad Nacional Metropolitana. Protocolo aprobado en la sesión 2.21. México. p.2. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en https://www.xoc.uam.mx/wp-content/uploads/2023/03/07_OrganosInstancias.pdf
- Universidad Nacional Metropolitana. Reglamento De La Defensoría De Los Derechos Universitarios. México: 2021. pp. 1-6. Consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-noviembre-2021/LEGISLACION-UNIVERSITARIA-UAM-NOV-2021-REDDU.pdf>



**UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA
VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO
UPAV**

MARZO 2024

ELABORACIÓN:

NURI MARTÍNEZ BALLESTÉ

EDICIÓN:

IXIL PÉREZ DE HEREDIA

ANEXOS DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN INTERNA

13 ANEXO 1 MARCO JURÍDICO LEGISLACIONES APLICABLES.

Todos los protocolos, lineamientos y guías deben contemplar el marco jurídico aplicable en los niveles internacional, nacional y local vigente en cada una de las entidades federativas, así como la normativa de cada Institución de Educación Superior.

La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres, ratificado en 189 países incluyendo México, la cual en su capítulo 1 establece que "...la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." ¹²

Esta propuesta se basa en los planteamientos de la Carta de las Naciones Unidas que sostiene los derechos humanos fundamentales y la igualdad entre hombres y mujeres; así como la no discriminación. Reafirmando el principio de la dignidad humana que toda persona puede invocar para el goce pleno de todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración sin distinción alguna.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará" afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, las libertades fundamentales, que limita total y parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Y convencidas de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos constituye una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que pueden afectarlas.

En esta misma Convención de Belém do Pará, se identifica que la violencia contra las mujeres es estructural y está sostenida por la persistente desigualdad y

¹² Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979.

discriminación en los espacios públicos y privados y tiene como causa “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” esto permite interpretar la violencia contra las mujeres como violencia de género al ser resultado del proceso de construcción social y cultura.¹³

Al asumirla así, se reconoce que la violencia de género afecta principalmente a las mujeres, al tiempo que permite señalar que cualquier tipo de abuso directo o sistemático justificado en el establecimiento patriarcal de roles y estereotipos que es una expresión más de violencia de género que puede vivenciarse tanto por mujeres como por hombres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, rige la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico, edad, género, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) definió en su artículo 5 fracción IV que, la violencia contra la mujer es “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”¹⁵; a lo largo del documento podemos leer los diferentes derechos con los que cuentan las mujeres entre los que se encuentran: el derecho a la Educación, a la Salud, al Desarrollo, al Trabajo, a la Participación Política, a una Vida Libre de Violencia; así como a derechos Sexuales y Reproductivos. Además del derecho a estar bien informadas sobre los diferentes tipos y modalidades de violencia.¹⁶

En el contexto de las Instituciones de Educación Superior (IES) se puede observar diferentes manifestaciones de las violencias antes mencionadas como son: acoso sexual, acoso cibernético, hostigamiento, violencia física que en muchos de los casos termina en feminicidios, los cuales están siendo cada vez más frecuentes en el país.

En el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública (SEP) propondrá directrices

¹³ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”. 2014.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: 1917.p. 1.

¹⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: 2007. p. 3.

¹⁶ Ibidem.

generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.¹⁷

La Ley General de Educación, en su artículo 12, fracción IV, señala que, en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Asimismo, de conformidad con lo establecido en su artículo 49 y en ejercicio de la autonomía de las que gozan las universidades, en términos de lo establecido en dicho artículo.¹⁸

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley General de Educación, señala que “Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos y realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.”¹⁹

Para cumplir con ello, se podrán diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática y hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

En la sociedad actual y a pesar de los avances en la normatividad en materia de género y derechos humanos, en las Instituciones de Educación Superior persisten prácticas que vulneran los derechos e impiden el desarrollo óptimo de la personalidad, entre ellas: violencia física, verbal y psicológica, acoso escolar y sexual, ciberacoso, discriminación y desigualdad de género, violación a la intimidad a través de medios electrónicos; entre otras.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), tiene por objeto

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: 1917. p. 8.

¹⁸ Diario Oficial de la Nación. Ley General de Educación. México: 2013. p. 2-3

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley general de Educación. México:2019. p.

regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

A propósito de lo anterior y por lo que hace a la emisión de las presentes Directrices, se retoma lo dispuesto en la LGIMH:

Artículo 9. La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.²⁰

En congruencia con lo anterior, el artículo 12 de dicha ley, señala que corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;
- IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así

²⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México: 2006. p. 3

- cómo crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
 - VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
 - VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y
 - VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.²¹

Mientras que el artículo 21 de la Ley en citada establece que INMUJERES, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

De igual manera, los Lineamientos Internos, se sustentan en los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas, que en el artículo 2 indica que las autoridades deben “Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.”²² Este instrumento se refiere especialmente a los casos de violencia sexual.

También se toma en cuenta la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que considera elementos fundamentales en cuanto a actos discriminatorios que puedan dar origen a la violencia de género.

La actuación que se establecen tanto en el “*Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género*” como los “*Lineamientos de Actuación para Prevenir, Atender y Erradicar la discriminación y la Violencia por Razones de Género*”; son independientes de las consecuencias penales que puedan derivar de conformidad con lo establecido en el Código Penal Federal, el cual, define como delitos el hostigamiento sexual, abuso sexual y violación, en los artículos 259 Bis al 266 Bis, así como las penas que pueden alcanzar quienes los cometen.²³

²¹ Ibidem p. 14.

²² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Víctimas. México: 2013.p. 2

²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Código Penal Federal. México: 1931. p. 99-101

Es la obligación jurídica de los Estados es la de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, la cual se encuentra establecida en las normas internacionales de derechos humanos, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos signados por el estado Mexicano y en donde se señala que “todas las personas, cualquiera que sea su sexo, orientación sexual e identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cita claramente que “...se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

Dicha ley contempla como discriminación la homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Debido a lo anterior, se reconoce la titularidad de los derechos de toda persona o grupo de personas, los que en ningún momento se encuentran supeditados a sus características particulares, toda vez que gozan de la máxima protección de la ley fundamental de la nación, así como de los tratados internacionales de los que México forma parte y de la normatividad aplicable, por lo que el Estado mexicano y sus autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como sancionar, en su caso, las violaciones de estos y garantizar la reparación conducente.

En este sentido, es importante mencionar el reconocimiento del Estado mexicano a las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, en las que se condenan los actos de violencia y las violaciones de derechos

humanos en contra de personas a causa de su orientación sexual e identidad de género; compromiso ratificado por México a través del Decreto Presidencial del 21 de marzo de 2014, por el que se instituye el día 17 de mayo de cada año, como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, destacando la obligación de los poderes públicos federales para llevar a cabo medidas de inclusión e instrumentar políticas públicas contra toda forma de discriminación, incluyendo la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo.

La estrategia de desarrollo nacional traza la ruta de gobernabilidad para llevar al país a su máximo potencial, subrayando la necesidad de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente que garantice el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.

Derivado de lo anterior, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014–2018 establece medidas útiles para combatir la discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, que deben implementar todas las instancias de procuración de justicia del país.

En el Artículo 101 fracción 1 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México se señala que: I. Promover y proteger el derecho humano a la no discriminación de las víctimas en la Ciudad de México, así como velar por la aplicación de las medidas positivas que garanticen la efectividad del derecho a la no discriminación;

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece en su Artículo 3o. Bis. Lo que para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.²⁴

NORMATIVIDAD VIGENTE

A continuación, se presentan aquellos tratados internacionales signados por México en materia de género; como la legislación nacional, Local, así como las leyes internas universitarias que son utilizados que se observarán en todo momento en la aplicación del presente documento.

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Atender, sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Plataforma de Acción de Beijing.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.

²⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Trabajo. México: 1970.

CIUDAD DE MÉXICO

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley del Trabajo de la Ciudad de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México
- Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

UNIVERSITARIO

- Ley General de Educación
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana
- Reglamento Orgánico (RO)
- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (REDU)
- Reglamento del Alumnado (RA)

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 (PND) Y SUS PROGRAMAS

Con el objetivo de contribuir al cumplimiento del principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” mandatado en el PND, se crea el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020- 2024), el cual, entre sus objetivos señala el de combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad, a través de la Estrategia prioritaria 4. La cual nos indica medidas a seguir para lograr estos objetivos como los enunciados a continuación:

- Fortalecer el marco institucional para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia y la acción puntual.
- Impulsar la elaboración y aplicación de un mecanismo de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales para universidades e instituciones de educación superior.

En el ámbito educativo se encuentra el Programa Sectorial de Educación 2020 - 2024, que tiene como objetivo principal consolidar el nuevo paradigma de la gobernanza del Sistema Educativo Nacional, esto por medio de la creación de

mecanismos de participación activa con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con el propósito de asegurar la convergencia de las políticas, programas y recursos de instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en la implementación de soluciones sostenibles a los desafíos educativos, sociales y productivos en los ámbitos local y regional.

Podemos encontrar en el punto 2 de su Estrategia Prioritaria algunas directrices para el cumplimiento de dicho objetivo:

- 2.3. Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las escuelas para privilegiar la labor docente, establece como acción puntual.
- 2.3.6. Adoptar protocolos para la prevención, detección y actuación adecuada en casos de violación de derechos en el ámbito escolar, a partir de la vinculación con las dependencias y organismos públicos pertinentes, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Así mismo, en el punto 4 de dicho documento se complementa con lo antes mencionado:

- 4.4 Propiciar la transformación de las escuelas en comunidades educativas para el aprendizaje y la reconstrucción del tejido social, se prevé la acción puntual
- 4.4.5 Asegurar la aplicación de mecanismos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de maltrato, acoso y violencia escolar y en la escuela, así como el registro de las incidencias que se presenten en la escuela.

En la Recomendación General 43/2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias; en la cual se dan las siguientes recomendaciones:

- Primera. Analizar a la brevedad sus protocolos y/o manuales, reglamentos o documentos homólogos, a fin de armonizarlos para que se garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro-persona a favor de las víctimas.
- Segunda. Realizar las acciones necesarias para que el personal adscrito a las Instituciones realice las investigaciones relacionadas con violencia de género, las cuales deberán llevarse a cabo de manera exhaustiva, objetiva, imparcial y en

estricto apego a la normatividad que los rige y se emitan determinaciones con pleno respeto a los derechos humanos.

- Tercera. Diseñar un nuevo Protocolo de Atención a las Víctimas de Violencia por razón de Género, para estandarizar el tratamiento de una determinada problemática e identificar las responsabilidades particulares de las personas, áreas o instituciones, aplicable a todas las unidades y áreas administrativas, a través de la participación de las personas actoras que se consideren pertinentes.
- Cuarta. Crear un programa anual de capacitación permanente y que deberá impartirse a las personas servidores públicos tanto personal operativo como administrativo, desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad. Directrices para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y del acoso sexual en las instituciones de educación superior e interseccionalidad, que permita garantizar la adecuada atención de las víctimas.
- Quinta. Implementar una campaña de difusión permanente sobre su derecho a una vida libre de violencia, y los mecanismos con los que cuentan para hacerlos valer; incluyendo talleres y pláticas sobre este tema con perspectiva de género en todas las Unidades y áreas administrativas.

14. ANEXO 2 PRINCIPIOS RECTORES. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.

Confidencialidad: Todas las personas o instancias universitarias que intervengan en el proceso de atención de casos de violencia de género están obligadas a resguardar la privacidad de las partes involucradas, lo que les impide revelar información que pueda llevar a su identificación o conocimiento, a cualquier persona que no esté legal o legítimamente involucrada en dicho proceso. Cuando se vulnere este principio, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación laboral y universitaria vigente.

Se cuidará que el uso y manejo de la información, se realice bajo estricta reserva, a efecto de proteger identidad, intimidad y dignidad de los y las involucradas, durante el procedimiento y una vez concluido éste. A menos que la divulgación de algún aspecto de este, sea relevante para proteger a otros miembros de la comunidad universitaria. Todo ello en términos de la normativa de transparencia y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Respeto a la Dignidad Humana: Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación. Como medida de protección es necesario conducirse con oportunidad, empatía, calidez y honestidad.

Debida diligencia: El procedimiento deberá ser efectuado en un plazo razonable, deberá caracterizarse por una investigación exhaustiva, una sanción proporcional y una reparación suficiente. Se deberá tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención.

No revictimización: Se buscará en todo momento, que la presunta víctima tenga un trato humano, profesional y empático, evitando incurrir en actos que puedan causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que pudieran exponerla públicamente; le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, rol de género o preferencia sexual; o bien, al multiplicar, minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

La persona afectada deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

Igualdad y no discriminación: Toda persona integrante de la comunidad universitaria por hacer efectivo el contenido del presente documento, cuando considere que es víctima de violencia de género, independientemente de sus condiciones particulares como: clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo o género. Gozarán en todo momento de los mismos derechos e igualdad de circunstancias en su trato.

Accesibilidad: El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

Imparcialidad: Independientemente de la calidad con la que se ostenten en la denuncia, toda persona deberá ser tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación.

Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario.

Perspectiva de género: Todas las instancias involucradas en las actuaciones comprendidas por el presente documento, debe contar con una metodología que identifique las causas de la desigualdad, injusticia y discriminación de las personas basada en su género; procurando crear condiciones de igualdad y bienestar a través de acciones aplicables a cada situación en particular, ya que se reconoce las necesidades e impactos diferenciados entre hombres y mujeres.

Transparencia: Se garantizará a las partes involucradas el acceso a la información clara y al expediente. Todo procedimiento de queja, resultados y recomendaciones deben ser explicados, así como los razonamientos detrás de las decisiones asumidas.

Principio pro-persona: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, se perfeccionan en su coexistencia.

Respeto de los derechos del colectivo PERSONAS LGBTTTIQ+: Se realizarán al interior de la UAM/Unidad Cuajimalpa las acciones tendientes a fomentar el

respeto de cada persona a vivir y desarrollar libremente su personalidad sin verse sometido a presiones para ocultar, cambiar o develar su identidad u orientación sexual.²⁵

14.1 PRINCIPIOS RECTORES ADICIONALES.

Protección; Legalidad; Buena fe; Ambiente saludable y armonioso; Gratuidad; Honestidad; Información adecuada /transparencia; Interés superior de la niñez y adolescencia; Presunción de Inocencia; Efectividad; Eficiencia; Enfoque diferencial y especializado; Enfoque transformador; Integridad personal; Complementariedad; Debido proceso; Reparación del daño; Interés superior de la víctima; Autonomía personal; Voluntariedad; Colaboración interinstitucional; Razonabilidad; Una vida libre de violencia; Prevención; Escala humanista; Enfoque de integralidad; Derecho al disfrute universal de los derechos humanos; Derecho a la educación; Derecho a la libertad de opinión y expresión; Derecho a participar en la vida cultural; Derecho a promover derechos humanos; Independencia; Imparcialidad; Prontitud; Objetividad; Participación conjunta; Derecho a la información; Acción sin daño.²⁶

14.2 TIPOS DE VIOLENCIA.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6 establece los siguientes tipos de violencia:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,

²⁵ Red Nacional de Instituciones de Educación Superior. Caminos para la igualdad. Modelo para la Atención de la Violencia de Género en Instituciones de Educación Superior. p. 8-10.

²⁶ Ídem.

destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VII. Violencia Vicaria: Dictaminada por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México y que propone adicionar la fracción X al artículo 6, quedando de la siguiente manera: Es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por si o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlara la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor. Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva con quien la comete.²⁷

Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez. *(Sin tipificación en los Códigos Civil y Penal)*

²⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: 2007. p. 4-5.

14.3 MODALIDADES.

Así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula los tipos de violencia que puede vivir una mujer también establece las distintas modalidades donde se pueden vivir las violencias antes mencionadas.

I. Violencia Familiar. Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia en el noviazgo. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

III. Violencia Escolar. Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

IV. Violencia Docente. Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

V. Violencia en la Comunidad. Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

VI. Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VII. Violencia mediática contra las mujeres. Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia Política en razón de Género. Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.²⁸

²⁸ Ibidem p. 5-11.

15. ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Las definiciones presentadas a continuación fueron consultadas en el Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.²⁹ y del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED)

Abuso sexual: Toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas. Abarca conductas como demostración de material sexualmente explícito, tocamiento corporal, estimulación sexual forzada, exhibicionismo, insinuaciones sexuales, exposición a actos sexuales no deseados, prostitución o pornografía infantil.

Acoso sexual: Ejercicio abusivo de poder relacionado con la sexualidad que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, por más que no exista una relación jerárquica. Puede realizarse en uno o varios eventos.

Acoso: El acoso es un comportamiento cuyo objetivo es intimidar, perseguir, apremiar e importunar a alguien con molestias o requerimientos. Aunque normalmente se trata de una práctica censurada, se reproduce en contextos donde el entorno social brinda condiciones para ello, al no existir una sanción colectiva contra dichos actos.

Agresor (a): Persona que inflige algún tipo de violencia.

Atención integral: Son los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, atención médica y trabajo social que recibe la persona en situación de víctima, mismos que deberán brindarse con perspectiva de género.

Discriminación por género: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Empoderamiento: El empoderamiento de las mujeres y las niñas es tener poder y control sobre sus propias vidas. Implica concienciación, desarrollar autoestima, ampliar sus opciones, más acceso y control de los recursos, y acciones para transformar las estructuras e instituciones que refuerzan y perpetúan la

²⁹ Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario de Género. México: 2007.

discriminación y la desigualdad de género. Esto implica que para estar empoderadas no solo deben tener las mismas capacidades (tales como educación y salud) e igual acceso a los recursos y oportunidades (tales como tierra y empleo), sino que también deben poder usar esos derechos, capacidades, recursos y oportunidades para optar y tomar decisiones estratégicas (como las que brindan las posiciones de liderazgo y participación en instituciones políticas).

Equidad: Permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

Género: El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.

Homofobia: Comportamiento que se define como el odio, rechazo, aversión, prejuicio y discriminación contra las personas que tienen preferencias sexuales diversas a la heteronormatividad; se asocia principalmente con el rechazo a los homosexuales, la falta de oportunidades, de educación, etc. En ocasiones puede llevar a cometer crímenes de odio en contra de personas con tal orientación sexual.

Hostigamiento sexual: Abarca cualquier comportamiento que resulte ofensivo, incómodo o humillante y que niegue a una persona la dignidad y respeto a que tiene derecho. En este sentido, se considera hostigamiento a toda “acción que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a personas del sexo opuesto o del mismo sexo. Provoca efectos perjudiciales en el ambiente laboral y educativo, afectando el desempeño y cumplimiento, así como el bienestar personal.”

Igualdad Sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Inclusión: Lograr que todos los individuos o grupos sociales puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos. Independientemente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o

necesidades.

Indivisibilidad: Todos los derechos humanos son indivisibles. Esto significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. Por ejemplo, avanzar en los derechos civiles y políticos facilita el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

Interculturalidad: Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

Interdependencia: Los derechos humanos son interdependientes es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.

Interseccionalidad de género: Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Parte adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene

Machismo: Conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Éstas se sustentan en dos supuestos básicos: **a)** La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino. **b)** La estigmatización y desvaloración de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica, el engaño, la mentira y el fomento de estereotipos que desvalorizan a la persona.

Persona en situación de violencia: Aquellas personas que viven o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde el pleno goce de derechos ha sido vulnerado.

Perspectiva de género: La incorporación de una perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es conseguir la igualdad de género.

Progresividad: El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Reparación del daño: la reparación consiste en restablecer la situación de la persona en situación de violencia al momento anterior del hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere siempre que sea posible, la plena restitución. Tratándose de derecho internacional de los derechos humanos, la reparación puede tener varias dimensiones:

- La restitución, que busca recuperar la situación previa de la persona en situación de violencia. Incluye, entre otros, el restablecimiento de derechos, el retorno a su lugar de residencia, la devolución de bienes y el empleo.
- La indemnización, que refiere la compensación monetaria por daños y perjuicios. Incluye tanto daño material como físico y moral (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación).
- La rehabilitación, que alude a medidas como atención médica y psicológica, así como servicios legales y sociales que ayuden a las personas en situación de violencia a readaptarse a la sociedad.
- La satisfacción, que implica la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio; las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y tributo a las personas en situación de violencia.
- Las garantías de no repetición, que pretenden asegurar que las personas en situación de violencia no vuelvan a ser objeto de violaciones. Requieren de formas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, para evitar la repetición de las violaciones.

Ruta de atención: Camino o proceso que transita la persona en situación de violencia de género para tener acceso a servicios especializados y a la justicia que les proporcionará el Estado y otras instituciones, a través de disposiciones legales en la materia. Estrategia de intervención psicológica, jurídica y médica para atender a las personas en situación de violencia de género, gracias a la coordinación entre diversas instancias.

Sexismo: Discriminación basada en el sexo de las personas. Ésta beneficia a un sexo sobre el otro, basada únicamente en ese criterio. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas con el hombre.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las

particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Transversalidad de género: Es una propuesta que consiste en transformar el orden social de género establecido en la familia, la vida, el mercado de trabajo y el Estado, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todo el proceso de elaboración e implementación de políticas públicas. Sus principios rectores pretenden alcanzar la equidad, por lo que cada una de las intervenciones de política es analizada en términos de los impactos diferenciales entre hombres y mujeres.

La transversalización de la perspectiva de género no sólo prevé acciones para mejorar la condición y posición de las mujeres, sino que también plantea desarrollar intervenciones dirigidas a modificar la condición masculina para replantear la ubicación de los hombres en los ámbitos donde han sido excluidos o se hace necesario su reposicionamiento. En este sentido, un correlato de este enfoque es visibilizar cómo están incorporados los hombres en el diseño de las políticas públicas.

Las propuestas para la transversalidad de género surgen ante la necesidad del movimiento internacional de mujeres de hacer avanzar el cumplimiento de los acuerdos en materia de equidad de género, que se tomaron en las distintas conferencias internacionales. Éstas comenzaron a finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, a partir de las críticas a la estrategia Género en el Desarrollo. No obstante, fue hasta la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en 1995, que se incorporan como una estrategia para ser adoptada por parte de los gobiernos firmantes del Plan de Acción y la Plataforma de Beijing.

Universalidad: Significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

Violación de los derechos humanos: Acción u omisión del Estado o sus agentes que atentan contra los principios o normas nacionales o internacionales en materia de derechos humanos.

Violación: Se define de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo. Se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal, u oral, o independientemente de su sexo. Se considerará también como violación la introducción por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Violencia cibernética: toda acción u omisión realizada por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) como redes sociales, correos electrónicos, páginas web, blogs, telefonía fija, móvil, a través de mensajes o llamadas, cuya finalidad es difamar o acosar a una persona.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia de género (VG): La VG es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de VG varían entre las culturas, países y regiones. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación/el abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado/precoz; prácticas tradicionales perjudiciales tales como mutilación genital femenina; asesinatos por honor; y herencia de viudez

Violencia docente: Aquellas conductas que emanan de profesoras y profesores que dañan la autoestima de las alumnas y los alumnos con actos de discriminación por su sexo, género, edad, condición social, académica o características físicas.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia física: La violencia física es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Incluye golpear, quemar, patear, dar puñetazos, morder, desfigurar, usar objetos o armas, arrancar el cabello. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género. Algunas clasificaciones también incluyen la trata de personas y la esclavitud dentro de la categoría de violencia física porque implica coerción inicial, y las mujeres u hombres jóvenes que la padecen terminan siendo víctimas de más violencia como resultado de su esclavitud.

Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Violencia psicológica: La violencia psicológica puede incluir, por ejemplo, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Puede incluir acciones que se refieran a actos de violencia anteriores, o ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona. También se ejerce violencia psicológica cuando se la mantiene en aislamiento o confinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia, etc.

Violencia sexual: La violencia sexual incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la

privada. Algunos ejemplos son la violación (violencia sexual que incluye alguna forma de penetración en el cuerpo de la víctima), violación en el matrimonio e intento de violación. Otros tipos de actividad sexual forzada incluyen: ser forzada a mirar a otra persona masturbarse o a masturbarse delante de otras personas, ser forzada a tener sexo sin protección, acoso sexual y, en el caso de las mujeres, abuso en relación a la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada).

Violencia Digital: se entienden todos aquellos actos individuales o colectivos, realizados a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tengan por objeto o resultado, denigrar, discriminar, o menoscabar la autoestima, la intimidad, el honor, la dignidad o el derecho a la propia imagen, de las mujeres, impidiendo el libre desarrollo de su personalidad.

Se considera también violencia digital la difusión, revelación, publicación, o reproducción de contenido audiovisual, grabaciones de voz, conversaciones telefónicas, o imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, sin su consentimiento.

Bisexualidad: Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por persona, de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

Cisgénero: Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”.

Expresión De Género: Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico o afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

Homosexualidad: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana y lesbianidad, para hacer referencia a la homosexualidad femenina.

Identidad de Género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferentes grados a ambos sexos.

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

LGBTTIQ+: Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, Queer y otras expresiones.

Orientación Sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica y afectiva por personas de un género diferentes al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Queer: Persona no heterosexual que, por motivos políticos o de identidad, no se reconoce en ninguna de las otras categorías de la diversidad sexual (LGBTTTI).

Sexo asignado al nacer: Está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer.

Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas, esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

Sistema binario del género/sexo: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan en las dos categorías (como las personas trans o intersex).

Trans: Término utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición, reafirmación de la identidad y/o expresión de género (incluyendo personas transexuales, transgénero o travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona.

Transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a lo que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transgeneridad: Condición humana por la cual la persona vive una discordancia entre su identidad de género y el género y/o el sexo que socialmente le han sido asignados al nacer. Es distinta de la orientación sexual y puede haber hombres y mujeres trans heterosexuales, homosexuales (o lesbianas si se trata de mujeres), bisexuales, asexuales o pansexuales.

Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, solo optan por una reasignación hormonal –sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos- para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

_____o_____